

# **ESTATUTOS**

## **CAPITULO I DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

Artículo 1. Con la denominación SOCIEDAD CIENTÍFICA ESPAÑOLA DE PSICOLOGÍA SOCIAL (SCEPS) se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2. Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. La existencia de esta Asociación tiene como fines:

- El fomento en España de la investigación, el estudio y la enseñanza de la Psicología Social, y el intercambio de información sobre esos temas entre los miembros de la Asociación y con otras asociaciones nacionales e internacionales interesadas en el logro de objetivos similares.
- La promoción y defensa de la psicología social y de sus áreas específicas, tanto en su vertiente académica como profesional, en los foros que se precise y ante las entidades privadas y administraciones públicas que sea procedente.

Artículo 4. Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- La organización de congresos, seminarios y reuniones científicas.
- La formación en los distintos ámbitos de la psicología social.
- La convocatoria de premios y becas.
- La promoción de la colaboración entre miembros de la Asociación para la mejora de la investigación, la docencia y la transferencia.
- La edición de publicaciones.
- La cooperación con otras asociaciones españolas e internacionales que tengan fines similares.
- La interlocución con instituciones públicas y privadas para los fines de la Asociación.
- Otras actividades relacionadas con los fines de la Asociación.

Artículo 5. El domicilio social de la Asociación queda fijado, provisionalmente, en la Facultad de Psicología de la Universidad de Santiago de Compostela, y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado.

## **CAPITULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

Artículo 6. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por: un Presidente/a, un Vicepresidente/a, un Secretario/a, un Tesorero/a y cuatro vocales. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de cuatro años. El

presidente solo podrá serlo durante dos mandatos de forma continuada. La Asamblea General votará entre las candidaturas presentadas según reglamento electoral vigente.

Artículo 7. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito al Presidente, por expiración del mandato o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.

Artículo 8. Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente/a y a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Como mínimo lo hará una vez al año. Las juntas podrán realizarse de la forma más viable para cada momento y según lo exijan las circunstancias. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Artículo 10. Facultades de la Junta Directiva:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades académicas y sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos, convenios y actos.
- b) Resolver sobre la admisión de nuevos miembros.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cubrir por cooptación, en su caso, las vacantes en la propia Junta hasta el momento de la nueva elección.
- g) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

Artículo 11. El Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones: representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

Artículo 12. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él.

Artículo 13. El Secretario/a tendrá a cargo la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, levantará las actas de las reuniones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la

documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 14. El Tesorero/a recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente/a y certificará las tributaciones económicas.

Artículo 15. Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

### CAPITULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 16. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados que estén al corriente de sus obligaciones.

Artículo 17. Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente/a, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito un tercio de los asociados con expresión concreta de los asuntos a tratar.

Artículo 18. Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a media hora.

Artículo 19. Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, presentes y representados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Cada miembro de la Asociación podrá ostentar la representación formalmente acreditada de otro miembro de la misma, únicamente.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de Estatutos.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 20. Son facultades de la Asamblea General:

- a) Conocer y aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar, en su caso, las cuentas anuales.

- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar anualmente las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Establecer criterios sobre admisión y derechos y obligaciones de miembros de la Asociación.
- f) Aprobar, si procede, las actividades propuestas de acuerdo con los fines de la Asociación.
- g) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Artículo 21. Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Asociación.
- c) Disposición y enajenación de los bienes inmuebles si los hubiere.

#### CAPITULO IV SOCIOS/AS

Artículo 22. Podrán pertenecer a la Sociedad Científica Española de Psicología Social (SCEPS), en calidad de socios/as, todas aquellas personas mayores de edad, y que desarrollen su actividad investigadora, docente o profesional en el ámbito de la Psicología Social. La condición de socio de la SCEPS es personal e intransferible.

Artículo 23. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios/as:

- a) Fundadores, que serán aquellos que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) De número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) De honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción.

Artículo 24. La solicitud para el ingreso en la SCEPS se dirigirá a la secretaría de la asociación, acompañada de la documentación acreditativa de su actividad en el ámbito de la psicología social. La secretaría registrará la solicitud y emitirá un informe que será evaluado, correspondiendo su aceptación definitiva al acuerdo de la Junta Directiva. El nombramiento de los socios de honor corresponde a la Asamblea General, a propuesta de algún socio, previo informe de méritos que se elevará a la Junta Directiva, quien dictaminará sobre su nombramiento.

Artículo 25. Los socios de la SCEPS perderán la condición de tales y causarán baja en la Sociedad por alguna de las causas siguientes:

- a. Por defunción.
- b. Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito al Presidente de la Junta Directiva. Dicha renuncia no surtirá efecto hasta el día primero del mes siguiente a aquél en que se hubiese comunicado. En todo caso, quedarán a salvo los derechos que la Asociación tuviere frente al socio renunciante.
- c. Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si, mediante previo aviso, hubiesen dejado de satisfacer una cuota periódica anual.
- d. Por disolución y liquidación de la Asociación.
- e. Por expulsión, acordada por la Junta Directiva tras ofrecer al socio la posibilidad de ser oído, y ratificada por la Asamblea General, de aquéllos socios que contravengan las disposiciones de los presentes Estatutos, o que desprestigien a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la

normal convivencia entre los asociados, o que afecten de manera adversa a la reputación de la Asociación. Contra el acuerdo de expulsión adoptado por la Junta Directiva cabrá interponer recurso ante la Asamblea General en el plazo de diez días desde su notificación; en tal caso la Asamblea General Extraordinaria resolverá tras oír al socio recurrente. Contra el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria ratificando la decisión de expulsión acordada por la Junta Directiva, cabrá interponer recurso ante los Tribunales de la jurisdicción ordinaria.

- f. De acuerdo con la tipificación penal existente y con la correspondiente denuncia, la realización de conductas delictivas supone el cese de socio de la SCEPS.

Artículo 26. Los socios/as de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines, siempre y cuando cumpla las condiciones previstas en cada una.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 27. Los socios/as fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 28. Los socios/as de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de las previstas en los apartados b) y c), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

Artículo 29. Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios/as, periódicas o extraordinarias.
- b) Las derivadas de la organización de cursos, jornadas u otras actividades.
- c) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- d) Cualquier otro recurso lícito.

Todos los recursos serán aplicados a los fines de la Asociación, con exclusión de cualquier ánimo de lucro.

Artículo 30. La Sociedad Científica Española de Psicología Social carece de patrimonio fundacional.

Artículo 31. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## CAPITULO V DISOLUCIÓN

Artículo 32. Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Artículo 33. En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines benéficos o científicos similares a los de esta Asociación y que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.